que fueren en tiempo del tiempo de tomar poss.on de sus offi.os con
aperciabim.to q de no cumplirlo seran castigados con todo rigor de justicia
testimonios al dho mi fiscal de aversse executado lo suso dicho y no haziendolo
contrario los unos ni los otros pena de la mi md y de cinq.ta mill mrs para
la mi camara so la qual mandamos a qualquier ess.no os la notifique y
de testim.o dello dada en madrid a [illegible] de oct.e de mill y seis.os y cinq.ta
y seis años el cor.de de tauara y velada ell.do don fran.co de borja taragona
ell.do d. ju.o bernardo manrique d. miguel de luna y arellano. yo matheo de
maltea lhama ess.no de camara del rey n.o s.r la hize escribir por su m.do con acuer
do de los del su cons.o de las ordenes, registrada don gregorio diaz de queuedo
y quenca chanciller ju.o gomez
la qual dha R.l Prouis.on tengo obedezida y de nuebo obedezco y usando de la
comision y jurisdicion q por ella se me da, ordeno y mando a los justicias y Re
xim.tos de las vil.s y lugares comprehendidos en este partido y gobierno y a cada
una dellos vean la dha R.l Prouision y la guarden en todo y por todo como
su mag.d y s.res de su R.l cons.o de ordenes lo manda y en su cumplim.to no con
sientan ni den lugar a q. de aqui adelante usen los offi.os de alcaldes
ordinarios los Rex.res perpetuos de las dhas villas q de p.nte lo fueren con titulo
de su mag.d ni los q lo hubieren sido ni exercido dos años antes q les tocare la
elecion y suerte de los offi.os de alcaldes so las penas contenidas en la dha Real
Prouision en las quales les doy por condenados ansi a los capitulares de dhos
ayuntam.tos q. permitieren lo contrario como a los q usaren en los dhos offi.os de
tales alcaldes ordinarios contra lo dispuesto en dho mandato y me seran dero
en pedim.to de dhos offi.os de regidores q aplico para su mag.d y porq siendo asi
q. de pres.te tengo exercido en los dichos offi.os de alcalde algunos Rex.res compre
hendidos en este despacho y porq es justo q. cesen y q lo exerzan sin dho im
pedim.to los dhos villas se junten en su ayuntam.to y haran nueba elecion
y suerte de los cantarillos dobles en la qe en el estado q lo tuvieron alcalde
ordinario q. exerza el dho off.o y no auiendolo despues pedido parezcan ante mi
para q lo aprobeo y consulte a su mag.d y dhos s.res lo q. mas fuere de su Real
servicio y los ess.nos de ayuntam.to pondran un tanto deste despacho en los libros
capitulares y lo haran notorio y cumpliran en todo lo q. por dha R.l Provision se
les manda so las penas y apercebim.tos q les pone y de su notoriedad pon
dran fee al pie del y porq man.do el [illegible] en cada una de los dhos offi.os
lo q. por el [illegible] le han repartido por mi comision [illegible]
cada una de las dhas villas mas q dos [illegible] y de teniendole [illegible]
a quien [illegible] de salario por dia y para dhos dilixencias y [illegible] le
doy poder y comision dado en villanueba de los Ynfantes en doce de
nobiembre de mill y seis.os y cinquenta y seis años. D. luis fran.co de
Chaues y orellana. Por su m.do Fr.co de Pereseo maldonado.

Concuerda con su original con q. reqs.os diego Ruiz [illegible] de liz.do oficial de
vil.a n.a de los Ynfantes a la [illegible] ordinaria de [illegible] de [illegible] de cuyo
mandam.to doy el pres.te en ella a dos dias del mes [illegible] de mill y seis.os y cinq.ta
y seys años en este libro de acuerdos y en fee dello lo signe y firme

Sebastian de [illegible]